"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 579 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 05 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

VISTO:

El Memorando N° 1785-2024-G.R.P-GOB/GGR, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por el Gerente General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N° 032-2023-G.R.PASCO/GGR – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO FRAY ÁNGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2566705, y;

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboren para tal efecto.

Que, del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, en el presente caso, se aplicará las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección y la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, asimismo, debemos precisar que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, ahora, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Que, en principio, resulta oportuno anotar que de acuerdo definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un **contrato de consultoría de obra**, consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, **la elaboración de un expediente técnico de obra** o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Que, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, y rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectué el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose **de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente**, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulaba el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte el numeral 170.2, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo, el numeral 170.3 del artículo citado, establece que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Del mismo modo, el numeral 170.4, precisa si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. De igual forma, el numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. Del mismo modo, el numeral 170.6 establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Liquidación de Contrato**, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra, consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, de la normativa de Contrataciones del Estado, se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la **documentación y cálculos detallados que la justifiquen**, así que **la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes**.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra, presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, de los instrumentos normativos aprobados por la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, contamos con la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, cuya finalidad es orientar a los servidores y funcionarios responsables para la liquidación técnica y financiera en la modalidad de liquidación de contratos de consultoría (elaboración de perfiles, expedientes técnicos y supervisión de obras) en el Gobierno Regional de Pasco.

Que, de acuerdo al numeral 5 Normas Generales – Definiciones de la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, se define al Consultor como la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos, investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección entre otros; y, a una Consultoría de Obra, como a la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, así como en la supervisión de obra.

Que, con respecto al procedimiento de liquidación el numeral 6 – Normas Específicas del Procedimiento de Liquidación, establecido en la mencionada Directiva, indica que contando con la conformidad del último servicio sin observaciones en caso de supervisiones de obra (entendiéndose como último servicio el informe final de liquidación de obra), y de la resolución de aprobación respectiva en caso de elaboración del perfil técnico o de expediente técnico del consultor, dispondrá de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para presentar la liquidación final del contrato de consultoría.

Que, de los documentos de Liquidación Técnica - Financiera, se puede advertir que la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, durante el año 2023, ha previsto contratar a un Consultor de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico de Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto Superior Pedagógico Público Fray Ángel J. Azagra Murillo, Distrito de Puerto Bermúdez – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco" con CUI N° 2566705.

Que, del conjunto de documentos de Liquidación Técnica - Financiera de Consultoría de Obra, podemos advertir que la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista – Consorcio H&H, en mérito a la Adjudicación Simplificada N° 09-2023-GRP/CONSULTORIA-1 – Primera Convocatoria, con fecha 22 de agosto del 2023, suscribieron el Contrato N° 032-2023-G.R.PASCO/GGR – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO FRAY ÁNGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2566705, por el monto total de S/. 240,000.00, y por el plazo de ejecución del servicio de 75 días calendarios.

Que, de la revisión de los documentos de Liquidación Técnica – Financiera, también podemos advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 837-2023-G.R.P./GGR, de fecha 26 de diciembre del 2023, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO FRAY ÁNGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2566705, con un presupuesto total de S/. 21.007,926.51, modalidad de ejecución administración indirecta (por Contrata), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 002-2024-CHH/WDÑT/RC, de fecha 24 de enero del 2024, el Señor Wilson D. Ñaupa Tello – Representante Común del Consorcio H&H, presenta la Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO FRAY ÁNGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO".

Que, mediante Carta N° 017-2024-GRP-GGR-GRL/SGLT y Carta N° 018-2024-GRP-GGR-GRL/SGLT, ambos de fecha 25 de enero del 2024, la Ingeniera Vanessa Espinoza Ramos – Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencia, deriva la Liquidación Técnica – Financiera de la Consultoría de Obra, a la Ingeniera Patricia G. Suarez Meza – Liquidador Técnico y a la CPC. Maribel Fernández Evangelista – Liquidador Financiero, para su revisión y/o aprobación.

Que, se advierte que a través de la Carta N° 0070-2024-G.R.P/GGR, de fecha 20 de febrero del 2024, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, notifico al consultor de obra, las observaciones de la Liquidación Técnica – Financiera para su absolución, en atención al Informe N° 0267-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 16 de febrero del 2024, suscrito por el Ingeniero Wilmer J. Carhuas Loyola – Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 0185-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos – Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias y el Informe N° 031-2024-GRP-GRI-SGLT/PGSM, de fecha 14 de febrero del 2024, formulado por la Ingeniera Patricia G. Suarez Meza – Evaluador Técnico.

Que, mediante Informe N° 009-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de fecha 13 de marzo del 2024, la CPC. Maribel Fernández Evangelista – Liquidador Financiero, concluye aprobar la Liquidación Financiera del Contrato N° 032-2023-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/. 240,000.00, indicando que el monto total ejecutado (pagado), asciende a la suma de S/. 240,000.00, además se advierte indica que la Entidad hizo una retención por la suma total de S/. 24,000.00, como garantía de fiel cumplimiento del contrato y finalmente se advierte que la liquidación se aprueba con las observaciones realizadas por la entidad, debido a que no se presente la subsanación de observaciones (No se presentó los Comprobantes de Pago, No se presentó Informes de las Sub Gerencias Correspondiente, No se presentó las Conformidades de pago de las áreas correspondientes).

Que, se advierte que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 294-2024-G.R.P./GGR, de fecha 08 de mayo del 2024, se rectifica el artículo primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 837-2023-G.R.P/GGR, en el extremo de la estructura de costos, dado que el ítem estaciones sanitarias se consignó la suma de S/. 781,131.77, cuando lo correcto es S/. 781,022.87, en el ítem Supervisión se consignó 4.24%, cuando lo correcto es 4.40%, precisando que la rectificación no afecta el presupuesto total del expediente técnico del proyecto.

Que, mediante Informe N° 114-2024-GRP-GRI-SGLT/PGSM, de fecha 31 de mayo del 2024, la Magister Patricia G. Suarez Meza – Liquidador Técnico, concluye que el Consorcio H&H, no presento el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado por la Entidad y en merito al art. 170.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado (LCE) y su reglamento, se d por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad, es así que, se aprueba la liquidación técnica del Contrato 032-2023-G.R.PASCO/GGR, con las observaciones formuladas por la Entidad, por la suma de S/. 240,000.00; y, en merito al Informe N° 009-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de la CPC. Maribel Fernández Evangelista – Liquidador Financiero, determina que el monto total ejecutado (pagado), asciende a la suma S/. 240,000.00, ejecutados durante el ejercicio presupuestal 2023; así mismo, recomienda encargar a quien corresponda la devolución de la retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato, que asciende a la suma de S/. 24,000.00.

Que, mediante Informe Legal N° 0010-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, de fecha 12 de junio del 2024, en atención a la Carta N° 117-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 10 de junio del 2024, la Abogada Linda Stefany Lujan Koller – Asesor Legal de la SGLT, concluye, aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 032-2023-G.R.PASCO/GGR, por el monto de S/. 240,000.00 y recomienda devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Que, mediante Informe N° 0993-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 10 de junio del 2024, la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, concluye APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N° 032-2023-G.R.PASCO/GG, del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto, por la suma de S/.240,000.00.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 1132-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 25 de junio del 2024, el ingeniero Wilmer J. Carhuas Loyola – Gerente Regional de Infraestructura, otorga la conformidad para que prosiga el trámite de liquidación; y, mediante proveído de fecha 28 de junio del 2024, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del expediente de Liquidación Técnica - Financiera, se puede advertir que la elaboración del expediente técnico del proyecto, se desarrolló bajo la modalidad de contrato, por un monto ascendente a S/. 240,000.00, determinándose que el costo total pagado al contratista asciende a la suma de S/. 240,000.00, y determinando que la Entidad ha retenido la suma de S/. 24,000.00, por concepto de garantía de fiel cumplimiento de contrato, conforme se puede verificar del Comprobante de Pago N° 879, de fecha 22 de diciembre del 2023.

Que, de la revisión del expediente de Liquidación Técnica - Financiera, se puede advertir que el Consultor – Consorcio H&H, no subsano las observaciones realizadas por la entidad (No presentó los Comprobantes de Pago, No presentó Informes de las Sub Gerencias Correspondiente, No presentó las Conformidades de pago de las áreas correspondientes) y en merito al numeral 170.2 del artículo 170 de la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, se da por consentida la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, de la revisión del expediente de Liquidación Técnica – Financiera, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe de conformidad por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe del Evaluador Técnico; Informe del Evaluador Financiero; Informe Legal del Asesor Legal SGLT; Informe de Liquidación; Cálculos de la Liquidación; Copia del Contrato; Carta e Informes; Facturas y/o Comprobantes de Pago; Resolución de Aprobación del Expediente.

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación del contrato de consultoría de obra, y habiéndose verificado el estado situacional del expediente técnico, corresponde aprobar la Liquidación Técnica – Financiera del contrato de consultoría de obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe N° 009-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, el Informe N° 114-2024-GRP-GRI-SGLT/PGSM, el Informe Legal N° 0010-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, el Informe N° 0993-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT y el Informe N° 1132-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI.

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

AÑO	EXPEDIENTE SIAF	C/P N°	FACTURA - R/H	FF/RO	META	FECHA GIRADO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	CONCEPTO	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO PAGADO
2023	7154	0-28774	E001-37	5-15	344	20/10/2023	ÑAUPA TELLO WILSON DITER	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	26 8 1 31	S/ 24 000.00
2023	7154	01-9976	E001-37	5-15	344	20/10/2023	ÑAUPA TELLO WILSON DITER	DETRACCION DEL 12%	26 8 1 31	S/ 12 150.00
2023	7154	01-9977	E001-37	5-15	344	20/10/2023	ÑAUPA TELLO WILSON DITER	CORRESPONDIENTE AL PRIMER ENTREGABLE DEL 45%	26 8 1 31	S/ 10 800.00
2023	9884	870	E001-45	5-15	344	22/12/2023	REGION PASCO - SEDE CENTRAL	RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	26 8 1 31	S/ 24,000.00
2023	9884	01-14748	E001-45	5-15	344	22/12/2023	ÑAUPA TELLO WILSON DITER	DETRACCION DEL 12%	26 8 1 31	S/ 12 960.00
2023	9884	01-14749	E001-45	5-15	344	22/12/2023	ÑAUPA TELLO WILSON DITER	CONSULTORIA PARA LA ELAB	26 8 1 31	S/ 71,040.00
2023	9249	01-15740	E001-54	5-15	344	29/12/2023	ÑAUPA TELLO WILSON DITER	DETRACCION DEL 12%	26 8 1 31	S/ 4 560.00
2023	9249	01-15741	E001-54	5-15	344	29/12/2023	ÑAUPA TELLO WILSON DITER	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	26 8 1 31	S/ 18 840.00
								PAGO DEL EXPEDIENTE TECNICO		S/ 240,000.00

Y, conforme a las atribuciones facultadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas conexas con el objeto de dar continuidad al normal desenvolvimiento de la marcha administrativa de la gestión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del **Contrato N° 032-2023-G.R.PASCO/GGR** – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO FRAY ÁNGEL J. AZAGRA MURILLO, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2566705, con las observaciones formuladas por la Entidad, ejecutado por el Consorcio H&H, por la suma de S/. 240,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR de acuerdo a la Liquidación Técnica – Financiera y el reporte financiero (Registros SIAF), que el monto total pagado al Contratista, corresponde a la suma de S/. 240,000.00.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR de acuerdo a la Liquidación Técnica – Financiera, que la Entidad realizó una retención de S/. 24,000.00, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la recepción conforme de la Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER por el Principio de Responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARBAJAL CHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02724371
Reg. Exp.: 01504285